



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jhon Jairo Giraldo Tamayo
Demandado	Francisco Javier Hurtado Cuartas
Radicado	05 001 40 03 027 2021-0025800
Decisión	Niega mandamiento de pago

En el asunto de la referencia, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

**CONSIDERACIONES:**

Los títulos valores son definidos por el artículo 619 Código de Comercio como los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, corporativo o de participación y de tradición o representativo de mercancías. Quien suscribe un título valor se obliga a una prestación frente al poseedor del título, en la medida que en el documento mismo se consigna el derecho, hablándose de una declaración unilateral de una persona que se obliga a realizar una prestación determinada a favor de otra identificada por la tenencia legítima del documento, lo que permite al tenedor demandar en virtud de tal manifestación ejecutivamente su cumplimiento.

Al tenor de lo anterior, conforme a lo presupuestado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se entiende por Título Ejecutivo, en términos muy generales, todos aquellos documentos públicos y privados contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles tal como se explicará:

**A. Que la obligación sea clara:** consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (**plazo o condición**), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.

**B. Que la obligación sea expresa:** quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.

**C. Que la obligación sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya

vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales”<sup>1</sup>

De tal manera que el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por ello que no debe quedar la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del juez se centra en ordenar la ejecución con base en un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación.

Así las cosas y analizada la demanda allegada por correo institucional, se echa de menos los anexos y el título base de la ejecución contra el demandado señor **Francisco Javier Hurtado Cuartas**, por lo que no existiendo tal título, no es posible acceder al cobro solicitado, por lo que se denegará el mandamiento de pago.

A mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, este despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** el mandamiento de pago, dentro de la demanda interpuesta por **JHON JAIRO GIRALDO TAMAYO** en contra de **FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** No se le reconoce personería al doctor MATEO POSADA GALLEGO, por cuanto no se allegó poder.

**TERCERO: NO** hay por cuanto no se allegaron.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto, conforme lo indicado en la parte motiva.

#### NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

Vue/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez  
Juez  
Civil 027 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549c9d1eaf761d7ad8a6da22276151fcea13d791d1e1903c26e6e700d29d0705  
Documento generado en 12/08/2021 11:59:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>